



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

**Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito  
Judicial Lima Norte, 2019.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

**Br. Consuelo Elizabeth Garcia Diaz (ORCID: 0000-0001-7603-7377)**

**ASESOR:**

**Dr. Noel Alcas Zapata (ORCID: 0000-0001-9308-4319)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
Derecho Penal y Procesal Penal**

**Lima – Perú**

**2019**

### **Dedicatoria**

A mis Padres, por enseñarme que el estudio es la principal herencia que ellos me pueden dejar; y a mis hijos que son mi inspiración para alcanzar mis metas.

### **Agradecimiento**

En primer lugar, a Dios, que me ha dado esta vida terrenal para compartirla con mi familia, A mi Hijo Daniel que siempre confía en mis capacidades y me alienta a tomar las grandes decisiones de mi vida, como estudiar esta maestría, a mi hija Carolina, por ser mi amiga incondicional, que con su linda sonrisa alegra mis días grises, a mi hijo menor Janluis, mi eterno compañero de viajes y aventuras y por supuesto también mi gratitud eterna a mi asesor de tesis Dr. Noel Alcaz.

## DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **GARCIA DIAZ, CONSUELO ELIZABETH**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

*PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2019*

Fecha: 13 de agosto de 2019

Hora: 9:45 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Edwin Martínez López

Firma: .....

SECRETARIO: Mg. Paolo Victor Cuya Chamilco

Firma: .....

VOCAL: Dr. Noel Alcas Zapata

Firma: .....

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

*Aprobada por mayoría* .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

*Mejorar su redacción con la norma APA* .....

.....  
.....  
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

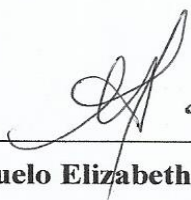
### **Declaración de Autoría**

Yo, Consuelo Elizabeth Garcia Diaz, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “Principio de Imputación Necesaria, como Garantía del Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial Lima Norte, 2019”, en 64 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 10 de Agosto de 2019



---

**Consuelo Elizabeth Garcia Diaz**

DNI: 10730037

# Índice

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Dictamen de la sustentación de tesis	iv
Declaración de autoría	v
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>II. Método</b>	<b>155</b>
<b>2.1 Tipo y diseño de investigación</b>	
155	
<b>2.2 Escenario de estudio</b>	15
<b>2.3 Participantes</b>	15
<b>2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</b>	15
<b>2.5 Procedimiento</b>	16
<b>2.6 Método de análisis de información</b>	16
<b>2.7 Aspectos éticos</b>	16
<b>III. Resultados</b>	<b>177</b>
<b>IV. Discusión</b>	<b>33</b>
<b>V. Conclusiones</b>	<b>39</b>
<b>VI. Recomendaciones</b>	<b>40</b>
<b>Referencias</b>	<b>41</b>
<b>Anexos</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTAS</b>	<b>51</b>

## **Índice de tablas**

<i>Tabla 1</i> Presentación de los entrevistados	17
<i>Tabla 2</i> Objetivo General	18
<i>Tabla 3</i> Objetivo Específico 1	21
<i>Tabla 4</i> Objetivo Específico 2	25
<i>Tabla 5</i> Objetivo Específico 3	28

## **Índice de figuras**

<i>Figura 1</i> Observación del desenvolvimiento de jueces, fiscales y abogados en la aplicación del principio de imputación necesaria	32
<i>Figura 2</i> Resultados de análisis de fuentes documentales	33

## Resumen

La presente investigación titulada “Principio de Imputación Necesaria como Garantía del Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial Lima Norte, 2019” tuvo como objetivo general Analizar cómo debe plantearse el Principio de Imputación Necesaria para que garantice el Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

Con el fin de lograr dicho objetivo se aplicó técnicas e instrumentos cualitativos, y la técnica de investigación utilizada fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de preguntas de entrevista, asimismo se utilizó el análisis de fuentes documentales con su respectiva ficha, la investigación fue de tipo básica, diseño hermenéutico y se emplearon métodos descriptivos, comparativos, analíticos e inductivos.

Se concluyó que los Fiscales no están planteando el Principio de Imputación Necesaria correctamente al imputar cargos, por falta de preparación académica o doctrinaria, afectando el Derecho a la Defensa y debido proceso, y que tampoco los operadores jurídicos: Jueces, Especialistas legales y Abogados defensores; están preparados para observar estas deficiencias para que a su vez el imputado conjuntamente con su defensa, conozca los cargos en su contra y pueda elaborar una estrategia de defensa.

***Palabras claves: Imputación Necesaria, elementos facticos, derecho a la defensa, principio de legalidad.***



## **Abstract**

The present investigation entitled “Principle of Imputation Necessary as a Guarantee of the Right to Defense in the Judicial District Lima Norte, 2019” had as a general objective to analyze how the Principle of Necessary Imputation should be proposed to guarantee the Right to Defense in the Judicial District from Lima North, 2019.

In order to achieve this objective, qualitative techniques and instruments were applied, and the research technique used was the interview, whose instrument was the guide to interview questions. Likewise, the analysis of documentary sources with their respective file was used, the research was basic type, hermeneutical design and descriptive, comparative, analytical and inductive methods were used.

It was concluded that the Prosecutors are not raising the Principle of Imputation Necessary correctly when charging charges, due to the lack of academic or doctrinal preparation, affecting the Right to Defense and due process, and that neither the legal operators: Judges, Legal Specialists and Defense Attorneys are prepared to observe these deficiencies, so that the defendant, together with his defense, knows the charges against him and can develop a defense strategy.

***Keywords: Necessary imputation, factual elements, right to defense, principle of legality.***

## **I. Introducción**

El 1° de Julio del año pasado, en el Distrito Judicial de Lima Norte, comenzó a aplicarse el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante el código) que viene beneficiando aproximadamente 2 millones 500,000 pobladores del Cono Norte de Lima; sin embargo después de un año, se está ante la problemática que los operadores jurídicos llámense Juez, Fiscal y Abogados no están lo suficientemente capacitados y preparados para el gran cambio que trae la nueva norma penal procesal; es decir el modelo acusatorio; cuya característica principal es la oralidad y respeto de la dignidad humana que según McCrudden (2015) es un factor externo al hombre y depende del cargo o status social que ocupa dentro de esta; por ello en este nuevo modelo procesal se exige que desde las primeras investigaciones y posteriormente en la formalización; el Ministerio Público, juegue un papel protagónico dentro de toda la investigación, y desde su fase inicial, ya que tiene la carga de la prueba; por ello se está ante un nuevo código netamente garantista, que obliga a que las imputaciones que se hacen al procesado o investigado se hagan de manera progresiva, exigiéndose que estas imputaciones se realicen de una forma clara, concreta, precisa y en un lenguaje comprensible al investigado y esto es precisamente el principio materia de estudio para de alguna manera garantizar que estos actos de investigación sean justificados y corroborados, desde su etapa inicial con elementos de prueba y después de la disposición acusatoria con pruebas, que deben ser actuadas a nivel del juicio oral, después de haber pasado el filtro del control de la acusación que es la facultad que tienen los abogados defensores bajo la dirección de un juez que ejerce el control de la acusación Fiscal. La presente investigación pretende demostrar que cuando no se observa debidamente este derecho, se produce una grave afectación de derechos constitucionales.

El Principio materia de este estudio, es una preocupación en las legislaciones que han adoptado este nuevo modelo dentro de su legislación, ya que su fundamento no es solamente legal o constitucional, sino que va más allá del plano supranacional porque se da a partir de las recomendaciones internacionales, que señalan que toda persona tiene derecho a ser informado de inmediato en una forma que comprenda los hechos que se le imputan. En el Perú, este Principio como tal no se ve expresamente redactado en la Carta Magna, sino que se encuentra a través de la interpretación de otros principios que tienen base constitucional, como son el de Legalidad y Defensa Procesal. Según estadísticas del Ministerio Público del

total de denuncias presentadas, la mayoría terminan archivándose por sobreseimiento o por la decisión de no formalización de la denuncia y solo un mínimo porcentaje serán formalizadas y generalmente corresponderán a las denuncias de incoación de proceso inmediato tales como las que derivan de procesos de Omisión a la asistencia familiar o de accidentes de lesiones provocadas en accidentes de tránsito.

En referencia a los estudios previos internacionales que se han hecho respecto al Principio de Imputación Necesaria, tenemos a Hruschk (2015) señaló que la imputación de la ley; consiste en la aplicación de la ley al hecho. Asimismo, Romero (2016) afirmó que en el proceso de imputación se cuestiona la relación que existiría entre un comportamiento anti normativo y determinado sujeto, para que esa conducta merezca ser sancionada penalmente. Por otro lado Cordini (2016) dice que para imputar un cargo a una persona se requiere que haya actuado en Libertad, y que pudo haber escogido entre la multiplicidad de causas y eligió precisamente la que da origen al suceso. Por otra parte, Mejía y Ospina (2016) señalaron que al implementarse el nuevo modelo Acusatorio en América Latina, se han incurrido en errores de conceptos, trayendo graves consecuencias jurídicas y que este sistema se implementó desconociéndose las realidades de cada país que lo adopto sin estar debidamente planificadas, que convierten las esperanzas de mejoras en simples utopías. Así también, Sancinetti (2009) explica que la Imputación es una institución que protege al sujeto para conocer de una manera precisa y circunstanciada de lo que se le acusa, con el fin de que no sea manipulado y pueda defenderse. En este orden de ideas no se puede dejar de lado lo establecido por el pacto de derechos civiles y políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) más conocida como El Pacto de San José, en ambos tratados se señala que toda persona imputada de un ilícito penal tiene derecho a que se le informe inmediatamente en un lenguaje claro y que comprenda, para que se pueda defender en plena igualdad de derechos y estos son los antecedentes internacionales del tema materia de estudio Principio de Imputación Necesaria.

En la revisión de los trabajos previos nacionales se tiene a Figueroa (2015) quien concluyo que este Principio llamada por algunos juristas imputación suficiente, es una garantía procesal con base constitucional que el Ministerio Publico celosamente cautelara; de lo contrario se estarían vulnerando derechos fundamentales. Asimismo, Ocas (2017), señala que el Ministerio Publico, viene vulnerando los derechos a la imputación necesaria y de defensa, por falta de control judicial; que no permite que las personas realicen de manera

eficiente su defensa. También, Quinto (2017) preciso que la existencia de la imputación tiene como función informar que una persona se entere de las acusaciones que se le están haciendo. Por otro lado, López (2017), ha concluido que la imputación concreta debe hacerse bien definida y configurada para que se den las condiciones del ejercicio real del Derecho de Defensa y, cuando se vulnera el principio de imputación necesaria también se lesiona el Derecho de Defensa. Sin embargo, Gàvilan (2018) señala que el nuevo modelo acusatorio contradictorio, puso hincapié en la celeridad procesal y el respeto de los derechos fundamentales del imputado, pero en algunos lugares; no paso de ser más que una muestra de buena voluntad de cambio, ya que es ajena a la realidad.

A nivel de la Doctrina sobre El Principio de Imputación Necesaria encontramos los estudios de Chinchay (2018) quien ha señalado que una Imputación Necesaria exige que los cargos que se imputan a una persona deben ser de manera circunstanciada en tiempo y espacio; además debe tener su correlato factico. Por otro lado, Binder (1993) señala que la imputación concreta; no es más que la acusación precisa y detallada para que el juez tome una decisión al resolver. Asimismo, Maier (2000) sostuvo que la imputación correctamente formulada es similar a la única llave que abre la puerta, así también será la imputación; ósea la posibilidad de defenderse de cualquier acusación, Por otra parte, Kant (1974) concluyo que solo las acciones que se fundan en la libertad de poder escoger pueden ser imputadas. En ese sentido, Mendoza (2012) afirma que hay vicio en la imputación, cuando a pesar que en la investigación inicial que hace el Ministerio Publico hay datos valiosos no los usa y tanto el juez como el imputado se enteran de eso solo si leen el expediente de lo contrario pasara desapercibido. Así también, San Martín (2017) dijo que, el fiscal está en la obligación de narrar los hechos, de una forma como lo haría cualquier persona imparcial, empezando por señalar como sucedieron las cosas uno a uno y luego decir en que se basa para increparle los cargos en su contra. Igualmente agrego Reátegui (2008) que la imputación concreta exige que el imputado, conozca el delito que se le imputa. Precizando Peña (2013) que, si no existe una imputación suficiente, detallada, clara y precisa, no se cumple con la finalidad del sistema acusatorio en un estado democrático; Por otro lado, Kelsen (2009) dijo es vital que la imputación en el proceso penal, debe estar relacionada entre una determinada conducta ilícita en el ámbito penal y una normatividad vigente. En este orden de ideas, Jakobs (2004) desarrollo una teoría que abarcaba en su totalidad la teoría del delito, no entendiendo al delito en términos de descripción, sino por el contrario como un problema de imputación.

Finalmente, Sancinetti (2001) dejó en claro que no es suficiente citar a un sujeto como imputado, se debe señalar por qué y en qué se basa la imputación que se le está haciendo.

De la misma forma, se aprecia la existencia de Jurisprudencia en acuerdos plenarios emitidos por la Corte Suprema del Perú (2009, 2010, 2012) donde no se ponen de acuerdo en que momento es exigible que el fiscal haga una adecuada imputación, así se tiene que en el acuerdo plenario 6-2009 se ha dicho que las investigaciones que se hacen deben describir de una manera sencilla y clara la figura delictiva de la cual se le está acusando o investigando a una persona, y esto es una exigencia, no una potestad, ósea que se señalen las acciones que supuestamente a cometido el acusado y que serán motivo del debate en la etapa del juzgamiento. Así también el 4-2010 dice que no se podía hacer tutela de derechos para hacer un control de Imputación necesaria antes de la acusación; porque la investigación aún es incipiente y es de manera progresiva. Pero en contraposición tenemos la 2-2012 que dice que antes de la acusación si se puede plantear una tutela de derechos por existir una imputación insuficiente, pero que esta no es con fines lograr archivar, sobreseer o anular el caso, sino para que se pueda devolver la carpeta al Ministerio Público y se subsanen o corrijan los errores ósea tendría una finalidad dilatoria y además que la acusación debe tener mínimamente una narración que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que este tuvo lugar y esta imputación será de manera progresiva, porque al principio no se contara con la misma información que se tendrá después de concluir con la primera fase de la investigación.

Por otro lado se tiene jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema (2011, 2015) que han tocado también el tema sobre imputación necesaria, tales como el RN 956-2011 Página 17 - Ucayali, donde se reitera la obligación que tiene el Ministerio Público de que la presentación de los cargos sea concreta y minuciosa, no basta enumerar los hechos contenidos en la norma penal, sino que además si se está en un caso donde hay varias personas involucradas cada una de ellas debe estar debidamente identificada y se debe describir uno por uno cada uno de los requisitos que sostienen una imputación adecuada dentro del marco de la legalidad. Asimismo, en el cuaderno de extradición activa 11-2015, la Suprema ha dicho que al momento de imputar una conducta sancionable penalmente a cualquier ciudadano, el Fiscal tiene que indicar claramente el inicio y la culminación del evento ilegal; en estos acuerdos plenarios y sentencias relevantes se ha dejado en claro que

el Principio de Imputación Necesaria o suficiente es una manifestación del derecho de defensa procesal.

En ese orden de ideas se tiene que, la máxima autoridad en interpretación de derechos constitucionales se ha pronunciado con el fin de garantizar el cumplimiento y respeto de derechos fundamentales del investigado y también del acusado, entre ellos el derecho de defensa, manifiesta el Tribunal Constitucional que los hechos descritos en la acusación, deben ser ciertos, no genéricas, deben ser dichos de manera precisa, clara, y expresa. En ese sentido existen jurisprudencias del Tribunal Constitucional (2005, 2006, 2010), donde se señalan, que cuando se imputan la comisión de delitos debe haber una descripción suficientemente detallada uno a uno de los hechos punibles y del material probatorio que lo sustenta, solo así, el imputado podrá defenderse, de otro modo, el derecho de defensa se verá limitado, puesto que se impedirá que el sujeto tenga la potestad de aportar pruebas para acreditar su inocencia. También ha señalado esta Institución que el principio de imputación concreta estará delimitado por tres elementos, que resumidamente son: elemento fáctico (descripción detallada, personalizada y precisa de los hechos), un elemento jurídico (calificación jurídica y modalidad imputada) y un elemento probatorio,

En el contexto Nacional, el Congreso de la Republica (1993), ha señalado que el Principio de Imputación Necesaria, se encuentra subsumido a través de la interpretación del Principio de Legalidad y del Principio de Defensa Procesal. Neyra (2010) ha dicho que el derecho de defensa a pesar de ser subjetivo es público, y es el derecho de quien se le atribuye haber cometido un delito a ser informado de una manera detallada e inmediata para que así pueda ejercer su defensa.

Asimismo, en la Legislación actual, el Congreso (1991, 2004) en su parte introductoria se encuentra el Principio de Legalidad, como garantía del derecho a la defensa y el artículo V, sobre el Debido Proceso. Por otro lado, el nuevo Código Procesal al igual que Penal se establece, respecto como debe hacerse la imputación del hecho atribuido art. 349 inciso b), que exige; determinar cuando inicia el delito y cuando termina, cuando hay varios acusados diferenciar y precisar cuál es el aporte de cada uno, y por último, no basta con enunciar los hechos contenidos en el tipo penal, sino que se tiene que concordar con los hechos reales que se están imputando, también se ha señalado que resulta pertinente señalar

lo establecido en el Artículo 71° inciso 4, que se refiere al derecho que tiene el imputado de acudir vía una audiencia de tutela de derechos, cuando no se respeten sus derechos que taxativamente se describen en cada uno de los incisos del 1 al 3.

Ahora bien, en la legislación comparada se debe primero definir el concepto de Derecho comparado, que es el estudio de las diversas instituciones jurídicas, partiendo de la legislación actualizada en los países y que entre si tienen coincidencias, Así; en Colombia el principio de Imputación Necesaria es exigible en la etapa de investigación preparatoria, porque en ese país esa etapa no es para investigar, sino para acusar, por eso solo dura treinta días a diferencia que en el Perú, será exigible una imputación necesaria solo cuando se acusa es decir luego de haberse concluido con la etapa de investigación preparatoria formalizada. Por otro lado Valderrama (2016) sostiene que en el proceso penal colombiano la comunicación de lo factico ósea los hechos que sostienen una imputación no se puede modificar, a menos que favorezca los derechos del imputado, en esta sociedad se distingue entre la figura del indiciado y el imputado, diferenciándose ambos en que el indiciario es aquella persona sobre la que se está haciendo una investigación y aun no se le ha notificado, sin embargo puede pedir su participación en compañía de su abogado defensor en la audiencia de control de legalidad, en cambio el imputado es aquel sobre el que ya pesa una acusación con pruebas obtenidas en la etapa indagatoria. En nuestro vecino país Chileno, refiere Duce (2017) que una problemática que se está presentando es en el Reconocimiento Ocular de personas, la cual no se encuentra debidamente regulada en el código procesal penal y solo se siguen los lineamientos del protocolo del Ministerio Publico, a diferencia que en la legislación Peruana, si está regulada y se encuentra en el art. 146 del Código Procesal Penal, donde establece que este se hace en rueda de personas, y bajo cierta norma debidamente regulada, su no cumplimiento puede motivar una violación del derecho a la defensa.

Por otro lado, podemos citar Artículos Científicos en español de Investigaciones hechas en materia del Principio de Imputación necesaria y el derecho a la Defensa; como Arismendiz (2015), quien señala que el principio de imputación necesaria, apareció como algo vital, indispensable para los involucrados con la administración de justicia y su exigencia es valiosa. Por otro lado, Reynaldi (2018) señala que a pesar que el Principio de Imputación Necesaria no es autónomo, sino que está dentro de otros principios; pero tiene

mayor fuerza que otros, y cuando el Fiscal realiza u omite la adecuada narración de los hechos, vulnera muchos derechos fundamentales. Así tenemos que en la Revista Valparaíso (2016) se señaló que existe conexión entre un comportamiento anti normativo y un determinado sujeto, por lo cual debe tolerar el reproche jurídico. Asimismo Legis.pe (2016) se concluyó que no se construye una Teoría del Caso por existir una imputación concreta; sino que se construye una teoría del caso, para llegar a una imputación concreta. En ese sentido la Ley (2019), se ha pronunciado respecto a la importancia de la Imputación de manera clara, precisa y concreta, para poder entender los cargos del cual se debe defender el imputado. Por otro lado, Ruiz (2017) señala que en aplicación del Derecho a la defensa toda persona imputada debe ser tratada desde el inicio como un sujeto de derecho y no como un objeto. En cuanto a la imputación de conductas ilícitas a la persona jurídica Nobajas (2013) refiere cualquier responsabilidad penal se puede atribuir no solo al representante que figure como tal inscrito en el Registro mercantil, sino también se puede hacer contra el representante de hecho; que puede ser un testaferro quien, a pesar de no estar inscrito formalmente, ejerce influencia hasta en la conducta del apoderado de derecho. Por otro lado, Fernandez y Chanjan (2016), respecto también a la responsabilidad de la persona jurídica, nos indican que Perú ha tomado el modelo español que aplico este sistema desde el año 2010 y en nuestro ordenamiento procesal desde el 2015 Ley 30424, sin embargo, se cae en impunidad; ya que a pesar que la persona física es la que realiza los actos ilícitos las transfieren a la persona jurídica. Por su parte Lara (2019), dice que se debe cumplir el debido proceso hasta las últimas consecuencias, siendo mejor dar libertades por deficiencias en la defensa, que privar de la libertad a una persona; aunque ello implique un costo con la sociedad. Por otro lado, con respecto a la presunción de inocencia como derecho constitucionalmente protegido Barber, Galvàn (2012) refiere que la persona acusada debe ser tratada como inocente, hasta que un tribunal probo lo declare culpable y por eso su imagen no debe ser expuesta a la prensa. Así también, Brand (2015) indico que, en un sistema acusatorio, no se puede trasladar la carga de la prueba al imputado, ni usar su declaración como prueba en su contra, ya que es un mecanismo de defensa y no prueba de cargo.

Además, también existen estudios de Artículos Científicos en Ingles de investigadores sobre el Principio de Imputación Necesaria y el Derecho a la Defensa, Novak (2019), señalo que en la Unión Europea se están presentando problemas en el tratamiento de



las personas o entidades vinculadas al terrorismo, por un lado, el problema de aplicar las sanciones internacionales y legales y por otro la falta de apoyo para brindar a otros países miembros información que tienen como clasificadas. Así también Owusu (2017), refiere que el Estado está en la obligación de aclarar las acusaciones que hace, la calificación jurídica y porque solicita esa pena al acusado, ya que se vendrían vulnerando derechos fundamentales básicos del acusado como son: la no autoincriminación, el derecho a guardar silencio, a no revelar detalles de su caso antes del juicio. Por otro lado, Steven y Keelah (2015) sostienen que existe un conflicto entre los derechos que tiene la víctima y los derechos constitucionales del acusado, por ello en el estado de Arizona se creó una ley que protege a la víctima, entre ellos a no declarar sobre casos donde el mismo sea el afectado. Así también Tusnhet. M (2017) habla sobre la supremacía judicial frente a la supremacía legislativa y que en el antiguo siglo existieron dos modelos de constitucionalismo el del parlamentario Westminster, que resumido era la voz del pueblo tenía poder sin límite alguno, el otro modelo de Estados Unidos fue el de parlamentarismo restringido, el cual se caracterizaba por el poder de los tribunales para anular legislación si violaba derechos fundamentales. En ese sentido Rappaport, J. (2015), menciona que el acusado tiene dos caminos para ejercer su derecho a la defensa y obtener rebaja en su pena; por un lado, sería llegar a un acuerdo con el fiscal aceptando los cargos y por el otro llegar a un acuerdo extrajudicial con la víctima. En cuanto al derecho a la defensa Green (2018) concluyó que el Abogado de Estados Unidos es responsable de todos los actos de investigación que anteceden al juicio a diferencia del abogado británico. En este orden de ideas, Wilson (2016) precisó que un buen Abogado actuara en defensa de los intereses de su patrocinado, aunque a veces pareciera que el mismo quiera autodestruirse y cuando este se acoge a beneficio, corre el riesgo de perder las garantías que le ofrece un buen juicio.

Consecuentemente, tenemos que se planteó como problema general las preguntas ¿Cómo debe plantearse correctamente el Principio de Imputación Necesaria, para que garantice el derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte, 2019? Y como problemas secundarios: ¿Cómo debe hacerse la Descripción de la conducta ilícita que se atribuye al acusado conforme a los parámetros del Principio de Imputación Necesaria, para que garantice el Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial Lima Norte, 2019? ¿Cómo se debe hacer la calificación jurídica del hecho que se imputa en aplicación al Principio de Imputación Necesaria como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima

Norte 2019? y ¿cómo debe ser el material probatorio en aplicación del Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?

Esta investigación se justifica en la necesidad de aportar conocimientos de carácter científico y contribuir en el campo jurídico, en cuanto a los alcances y exigencias que conlleva el Principio de Imputación Necesaria, para que los fiscales planteen correctamente las imputaciones que realizan y los abogados estén capacitados para hacer las observaciones que se requieran, ya que ante la falta de imputación necesaria, se están afectando directamente no solo a las personas imputadas sino también a los agraviados, cuando estas denuncias son archivadas o sobreseídas ya que cuando hay una deficiencia se vulneran derechos fundamentales que tiene cualquier persona como sujeto de derecho.

El Objetivo General de la investigación ha sido Describir cómo se debe aplicar correctamente el Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte, 2019, y como objetivos específicos: cómo debe hacerse la descripción de la conducta ilícita que se atribuye al acusado; conforme a los parámetros del Principio de Imputación Necesaria, para que garantice el Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial Lima Norte, 2019, cómo se debe hacer la calificación jurídica del hecho que se imputa en aplicación al Principio de Imputación Necesaria como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019, y cómo debe ser el material probatorio en aplicación del Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

Las categorías de estudio en la presente investigación, que son: Descripción de la conducta atribuida al acusado, calificación Jurídica del hecho que se imputa y material probatorio, se debe empezar `por definir el significado de Principios, que en materia penal son postulados de carácter constitucional y por ello tienen supremacía jerárquica sobre cualquier ley y deben servir de base para cualquier pronunciamiento que emane de una autoridad jurisdiccional. En ese sentido Polaino (2015), sobre el Ius punendi que viene a ser la autoridad que tienen los jueces emanada de la ley, para sancionar las conductas que han sido reguladas y tipificadas como delitos en defensa de los intereses de la sociedad. Por otro lado, Asencio (2016) al referirse a la imputación señaló que la Imputación no solo es importante por cumplir con la formalidad, sino que también permite que el imputado ejerza una defensa eficaz y no solo fáctica; sino también jurídica. En ese sentido González (2015)

dijo que la imputación no es solamente un señalamiento de cargos con una posible sanción penal que se le pueda aplicar a una persona, sino que le permite prever una adecuada y estratégica defensa. Así también precisa Ferrajoli (1989) que lo que persigue el proceso penal es la búsqueda de la verdad, aquella que pueda ser capaz de poder ser verificada y contradicha en juicio.

Ahora bien, desarrollando cada una de las categorías del tema materia de estudio se desarrollarán:

- Descripción de la conducta atribuida al acusado

Narración de los hechos en forma detallada: La Corte Suprema (2018) en la Casación 247-2018-Ancash ha precisado que la acusación del fiscal debe ser completa y específica; ósea debe contener los elementos del tipo penal, de tal manera que el acusado debe saber cuáles son las acciones que ha cometido que son consideradas como delito, por ello no debe ser exhaustivo, además cuando se trata de varios imputados se debe especificar cuál fue el papel que desempeñó cada uno en la comisión del delito. En esa línea, con relación a la importancia de narrar los hechos, Montero (2014), sostiene que se requiere ser más concisos a medida que va avanzando la investigación y de ninguna manera puede ser igual en la etapa preliminar que en la acusación, ya que estos hechos se irán actualizando en el transcurso de cada etapa procesal. Por ello, se hace necesario conocer los hechos que se imputan y saber de qué se acusa a una persona, debiendo esta imputación ser en un lenguaje sencillo y además en su lengua o idioma que habla; a fin de que pueda comprender estos hechos imputados y ponga en marcha todos los mecanismos que la ley le otorga y haga uso de su derecho a la defensa que es un mecanismo de carácter constitucional. Ahora bien, también es un requisito saber donde sucedieron los hechos, a efectos de que se establezca la competencia del órgano jurisdiccional, debiendo precisar que la competencia de los Fiscales y jueces también está delimitada territorialmente y está dividido en Cortes Superiores. Por otro lado, también en la descripción de los hechos, se deberá ser preciso en señalar cuándo sucedieron los hechos porque podría tratarse de un delito que por el transcurso del tiempo habría prescrito, ya no siendo posible ser materia de sanción penal la persona acusada de la comisión de ese ilícito penal.

- Calificación Jurídica del hecho que se imputa, Legis (2017) preciso que en los procesos inmediatos se vienen presentando problemas respecto a esta categoría, porque

existe precariedad de la calificación jurídica del hecho en los procesos de omisión a la asistencia familiar, conducir en estado de ebriedad y violencia contra la autoridad, ya que por la brevedad del plazo en estos delitos no se están haciendo una correcta calificación jurídica por parte de los operadores jurídicos, haciéndose calificaciones al “paso” y como subcategoría está el Tipo penal, que en materia penal es la descripción precisa de la conducta u omisión que es considerada como delito y que además debe estar claramente tipificada, en estricto cumplimiento del principio de legalidad. Así se tiene a Welsel (1987) quien sostiene que el tipo penal tiene dos partes que son: una objetiva; ósea la acción, sujeto activo, el pasivo, etc. y de otra parte está la parte subjetiva referida al dolo, a la intención de querer cometer el ilícito penal, todo ello es lo que se conoce como teoría del delito. Así, también Machicado (2012) estableció diferencia entre tipicidad y tipificación penal, ya que mientras que la tipicidad es adecuar un hecho realizado, a la que encontramos descrito en la ley penal, pero esta adecuación debe tener naturaleza jurídica, no social, y por otro lado la tipificación penal es establecer determinada conducta contraria a la sociedad y la hace el legislador en la norma penal, la tipicidad estará a cargo del magistrado y la calificación de cualquier conducta como delito lo hace el Ministerio Público, y así permitirá la garantía del proceso y una correcta aplicación de la ley por parte del juez. Como segunda subcategoría, grado de intervención de la persona acusada en la comisión de un delito, esto es si tiene la condición de autor o coautor; en este sentido resulta necesario hacer un análisis del Iter Criminis, que en su concepto latino quiere decir “camino del delito”, y es usada en el sistema penal para mencionar las fases por las que pasa la consumación de un delito desde el momento en que es ideada por el sujeto activo, hasta la etapa de su ejecución, por ello tiene dos sub fases; la primera es la subjetiva o interna y segundo la fase conocida por algunos como de consumación, ejecución o simplemente fase externa. En cuanto a estas fases Salas (2007) señaló respecto a la fase subjetiva o interna, que comprende a su vez tres momentos dentro del yo interno de la persona. Primero; el de la ideación, ósea el análisis lo hago o no lo hago, usando el libre albedrío con conocimiento de que esta conducta es un delito si la realiza. Segundo sería la deliberación, ósea mentalizar y elaborar una estrategia que usara el sujeto para ejecutar en la comisión del ilícito penal; y Tercero la Decisión, que no es otra cosa más que la decisión consciente de poner en marcha la exteriorización, ejecución o consumación del delito, hasta esta etapa aún se encuentra en el pensamiento, dentro del yo, que no podrá ser sancionada mientras no realice un acto que lo exteriorice, porque en el sistema penal se sanciona hechos concretos y no pensamientos. Por otro lado al hablar de la

Segunda fase que es la Externa, las subdivido a su vez en dos: los actos preparatorios, que son los que realiza el sujeto antes de que cometa el hecho ilícito para ello se agenciara de todo lo que necesite para conseguir su fin, pudiendo también realizarse esta etapa sin consumarse el delito y El Congreso (1995) lo calificara como en grado de tentativa y Segundo comprende la ejecución que tienen por finalidad la consumación del delito, es decir la conducta tipificada y sancionada penalmente según el ordenamiento. Ahora bien, una vez que ha sido desarrollado el Iter Crimines se debe proceder, con el desarrollo de los grados de intervención en la ejecución del delito y sería si el sujeto actúa en calidad de Autor o Coautor. Al hablar del Autor, se tiene que existen dos tipos a saber y son: Autor directo, que será aquel que conoce cuándo, cómo y dónde se van a realizar los hechos y participa en la comisión del delito por sí mismo, pudiendo realizar el ilícito penal personal o parcialmente, por eso no es suficiente que el participe en la ejecución del delito, sino también que tenga dominio y en algunos casos tener cierta característica especial, por ello también se puede hablar de autor mediato y autor inmediato, en esa línea el autor mediato es aquel que sirve de instrumento a otro por sus condiciones personales, para ejecutar un delito pero será necesario que él no conozca que está incurriendo en un ilícito penal, un ejemplo puede ser la enfermera que desconociendo que alguien cambio la medicina de su paciente por veneno, se lo da desconociendo que producto de la ingesta de esta sustancia morirá, actuando sin dolo, por ello no será merecedor de sanción penal y Autor indirecto, será aquel que participa en la primera fase, es decir en la fase subjetiva donde idea, mentaliza, se agencia de todos los instrumentos que requiere para cometer el injusto penal; sin embargo para la ejecución se vale de un tercero, como por ejemplo contratar un sicario a quien podría sancionarse penalmente como coautor. Por otro lado dentro de esta categoría para sancionar penalmente a una persona, El Congreso (1991) establece que el Juez deberá evaluar si el agente activo es primario o reincidente, de ser primario será merecedor de una sanción penal ubicada en el tercio inferior, si bien es cierto en el código penal de 1991 se eliminó la reincidencia y habitualidad, como agravantes para sancionar penalmente a una persona, ante el incremento de la delincuencia en el Perú, se promulgo la Ley 28726 en el año 2006, se volvió a incorporar en la legislación penal estas dos instituciones, o sea, reincidencia y habitualidad como agravantes, por ello la corte suprema (2008) ha establecido las reglas que debe tener en cuenta el juez para calificar cuando se está ante un delincuente reincidente o habitual y aplicar sanciones penales ejemplares ante el reclamo de la sociedad en general que siente que en el país hay mucha inseguridad y que el delincuente debe ser merecedor de una

condena ejemplar no como un acto de combatir el delito; sino como un acto de represión y ejemplo de severidad en respuesta a la ola criminal que se vive en estos días.

- Material probatorio, al principio de la investigación el Fiscal solo tendrá dudas, sospechas, hipótesis y contara con ciertos elementos de prueba que en el desarrollo de las primeras diligencias e investigación preliminar, se irán desarrollando de forma progresiva en la búsqueda de la verdad de los hechos, corresponde a las partes exigirle al fiscal la exigencia de este requisito tan importante de la imputación necesaria, en primera fase se tendrá elementos probatorios, pero después de la acusación estos se habrán convertido en pruebas que deberán ser capaces de sostener una imputación tan delicada como es la presunta comisión de un ilícito penal. Así tenemos, a López (2015) quien citando al maestro Monrroy dice que los derechos procesales son un derecho fundamental y uno de los más importantes es el debido proceso, que es el mecanismo por el cual el ciudadano tiene una participación provechosa y en democracia, a fin de ejercer sus derechos dentro de su sociedad; asimismo San Martín (2006) ha señalado que solo se admiten por excepción en el proceso penal las pruebas de oficio limitadamente, que sirva para corroborar otras pruebas que las partes hayan ingresado al proceso, para distinguir pruebas reales y fiables. Así también Muñoz (2007) ha señalado que el objeto de la prueba no son los hechos, sino lo que dicen los sujetos procesales de esa prueba y cuando menos obstáculos se pongan para actuar las pruebas será más fácil llegar a la verdad. Concluye Goldschmidt (1983) que no es casualidad, ni un hecho fortuito, que el proceso penal tenga una connotación constitucional, sino que es el fruto de un estado libre y democrático, por eso el tipo de proceso penal que tenga un país es el reflejo de su grado de cultura y desarrollo, por ello tanto el proceso penal, como el procesal penal persiguen proteger a los ciudadanos de un país. Asimismo, esta tercera y última categoría de estudio tiene como sub categorías: Elementos de prueba, Prueba y Los Principios de Legalidad y de defensa procesal. En cuanto a los elementos de prueba Vélez (2015) ha señalado que es todo aquello objetivo que es incorporado al proceso dentro del marco de la legalidad para que las partes tengan conocimiento veraz acerca de la imputación con la finalidad de conseguir la verdad, por ello el Ministerio público en la etapa inicial de la investigación solo contara con elementos de prueba a través de una fuente de prueba. En ese sentido Neyra (2015) ha indicado que prueba y elemento de prueba es todo lo que sea capaz de producir en el juez certeza de haber llegado a la verdad de los hechos que son materia de imputación y solo de este modo se podrá ir en contra del principio de presunción de

inocencia. Por otra parte se tiene que la prueba conforme a nuestro ordenamiento penal, debe tener pertinencia, conducencia, idoneidad, utilidad, licitud y preclusión, prueba viene a ser todo elemento objetivo que va servir para sustentar la acusación fiscal y se desarrollara y actuara en el juicio oral, a fin de que el juez del juzgamiento pueda con total imparcialidad tener un mejor conocimiento acerca de la verdad de los hechos, a fin de que pueda tomar una decisión lo más justa posible, en esa línea San Martín (2010) que la prueba está compuesta de tres elementos a saber que son elemento, órgano y medio de prueba, para Roxin probar es hacer creer al juez la verdad de cada sujeto, es una razón aportada al proceso y obtenidas de manera lícita y desde el punto de vista procesal tiene tres puntos: formal, sustancial y subjetivo, estos están debidamente regulados y establecen de qué manera deben actuarse dentro del proceso a fin de que puedan ser consideradas válidas, debiendo de tener la responsabilidad de probar la veracidad de tal, aquel que lo ofrece, es decir tendrá la carga de la prueba. En relación al principio de Legalidad, es un derecho de naturaleza constitucional, por lo cual es también un derecho fundamental de la persona, toda aplicación de la ley debe estar debidamente regulado en el ordenamiento jurídico, por eso nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, es una medida contra el abuso de poder y la inseguridad jurídica, toda autoridad judicial, es decir juez está obligado a aplicarlo a la hora de tomar una decisión, de lo contrario sus actos son nulos y estarán actuando con arbitrariedad, por otro lado también tenemos el principio de derecho a la Defensa que es un derecho de naturaleza constitucional, mediante el cual cualquier persona tiene derecho a conocer los cargos y ejercer su defensa a través de un abogado defensor particular y en caso no tuviera los recursos económicos el Estado le proporcionara un abogado gratuito de la defensoría pública, así se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el derecho a la defensa es un componente esencial del debido proceso, y se manifiesta de dos maneras: a través de los propios actos del inculcado a fin de que pueda rendir su declaración libremente de los hechos que se le están imputando y debidamente asesorado de su abogado, este derecho es irrenunciable, y en caso de no contar con los recursos económicos para contratar uno el Estado está en la obligación de proporcionarle uno de manera gratuita, este derecho también tiene naturaleza ilimitada.

## **II. Método**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

El tipo de estudio que se ha usado al realizar la presente investigación es la básica, es decir, se está ante una investigación que tiene como finalidad desarrollar e incrementar conocimientos de carácter científico; sobre el principio de imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa, por ello con esta investigación se amplían conceptos y teorías acerca de este principio, donde aún existen deficiencias sobre esta institución del derecho procesal penal.

En este orden de ideas, es una investigación con diseño hermenéutico, debido a que esta investigación es interpretativo, acerca de normas, doctrina e instituciones del derecho procesal penal como el Principio de imputación Necesaria, los Elementos Facticos, Calificación jurídica del hecho imputado y modalidad y finalmente Material Probatorio.

### **2.2 Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la presente investigación constituye el Distrito Judicial de Lima Norte, distrito judicial que al igual que otras vienen aplicando el Principio de Imputación Necesaria.

### **2.3 Participantes**

Los participantes en el desarrollo de la presente investigación son profesionales del derecho con conocimientos en derecho penal y en especial los expertos en procesal penal que aplican el principio de imputación necesaria entre ellos abogados, jueces y fiscales.

### **2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos aplicados en el desarrollo de esta información son las siguientes:

Técnica de entrevista: Utilizada para recopilar información de primera fuente, es decir, opinión de los expertos en el tema, quienes brindaron su postura al respecto a los interrogantes de interés formulados por el investigador.

Técnica de análisis documental: Esta es aplicada para obtener los extractos más importantes de las diferentes fuentes de carácter documental como: revistas científicas, libros, jurisprudencia y otras investigaciones.



Los instrumentos que se usaron en la recolección de datos que ha sido usado elaborar esta investigación son las siguientes:

- Guía de preguntas de entrevista: Esta herramienta de recolección de opiniones fue elaborada con una serie de preguntas que se hicieron de acuerdo a los intereses y objetivos de la investigación que estuvo dirigida a los operadores jurídicos, que en su labor diaria encuentran la necesidad de aplicar el principio de imputación necesaria a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y se ha enriquecido con sus opiniones y su experiencia.
- Ficha de análisis de fuentes documentales: es una tabla elaborada con datos básicos de la fuente documental, su utilidad radica en que sirve para la recopilación de información documentaria de distinta naturaleza, para que el investigador seleccione las que considere útiles en su teoría y los inserte a su trabajo de investigación.

## **2.5 Procedimiento**

El procedimiento utilizado para analizar cada uno de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas e información recopilada en el desarrollo de la investigación, se ha hecho a través de categorías y subcategorías de la variable materia de estudio

## **2.6 Método de análisis de información**

En el análisis de la información se ha utilizado métodos tales como:

Método analítico

Método descriptivo

Método comparativo

Método inductivo

## **2.7 Aspectos éticos**

La elaboración y resultado de toda la información adquirida no faltan a normas jurídicas, éticas y religiosas; puesto que se ha realizado respetando los derechos del autor, usando las normas bibliográficas requeridas.

### III. Resultados

*Tabla 1*

#### Presentación de los entrevistados

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CARGO</b>
<b>Gina Luz Peñaloza Callupe</b>	Fiscal adjunto Provincial Penal. - Ministerio Público- Distrito Fiscal de Lima Este.
<b>Carlos Javier Najarro Peña</b>	Asistente de función Fiscal de la 2° FPPF- S JL - Ministerio Público.
<b>Milagros Jhesabel Palomino Carrasco</b>	Asistente en función Fiscal de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.
<b>Víctor Andrés Martín Mejía García</b>	Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público.
<b>Mariela Quispe Taype</b>	Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
<b>Raúl Rubén Soto Aranda</b>	Abogado Magister con especialidad en Derecho Penal.

Fuente: elaboración propia

#### Descripción de los resultados

En esta etapa del desarrollo de la descripción de los resultados obtenidos, se consideró como técnicas de recolección de datos la información recabada en las entrevistas, para dar respuesta al objetivo general materia de estudio que fue describir ¿Cómo debe plantearse la Imputación Necesaria, para que garantice el Derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?

**Tabla 2**

**Objetivo General:** Describir cómo se debe aplicar correctamente el Principio de Imputación Necesaria como garantía del Derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019

Experto	Cargo	Respuesta
Peñaloza (2019)	Fiscal	Para plantearse correctamente el Principio de Imputación Necesaria se debe hacer una descripción de los elementos fácticos a fin de sustentar las imputaciones en resguardo del principio de legalidad, para que el investigado pueda ser capaz de defenderse elaborando su estrategia de defensa.
Najarro (2019)	Fiscal	Al proponer la denuncia contra el investigado por el delito que ha cometido o que se está investigando claro que es importante ver el tiempo y espacio para hacer una correcta imputación para que así una persona pueda defenderse adecuadamente, por ello se exige a los fiscales que describan de una manera suficiente y detallada cuál es la imputación que se está haciendo a los imputados.
Palomino (2019)	Asistente Fiscal	El quién, dónde, cuándo y cómo debe ser solo una parte de la imputación concreta, pues ello debe estar preliminarmente descrito con los respectivos elementos precedentes, concomitantes y posteriores. Si bien la imputación de cargos se encuentra contemplada en una norma procesal especial diferente a la

		del código procesal penal debemos atender que esta no es sino una norma transitoria y previa a la aplicación definitiva del propio código procesal penal, de cuyo espíritu garantista existe senda jurisprudencia que exige al titular de la acción penal ceñirse a formular una imputación suficiente y necesaria.
Mejía (2019)	Fiscal	El Ministerio Público tiene la responsabilidad de la carga de la prueba dentro del proceso, es por ello que está en la obligación de realizar una correcta descripción de los elementos facticos, es decir cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos de una manera pormenorizada
Quispe (2019)	Jueza	La Doctrina y las Jurisprudencias ya han establecido claramente cómo se debe hacer la descripción de los elementos facticos, sin embargo a diario recibo denuncias formalizadas que son ambiguas, encuentro falta de experiencia de los fiscales en este nuevo modelo y cuándo se trata de delitos graves en la audiencia de imputación de cargos porque no se puede dejar impune un delito invito al fiscal a que replantee la descripción de los elementos facticos preguntándole cosa por cosa y luego le corro traslado a la defensa.
Soto (2019)	Abogado	Es muy importante entender que son los elementos facticos para hacer una

		<p>adecuada imputación de cargos bien sea en la formalización, como en el requerimiento acusatorio, sin embargo los Fiscales aún no están adaptados al nuevo modelo y señalan de una manera ociosa los cargos, y se confunde mucho hechos y circunstancias, además de que se confunde apreciaciones personales con hechos como por ejemplo en lugar de decir algo que sea objetivo que sería describir en el delito de violación sexual el sujeto x toco los senos de la muchacha x, dicen le toco en sus parte íntimas, entonces qué tal si para alguien sus partes íntimas es su cabello, así como en el medio oriente una mujer no puede lucir su cabello.</p>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Al realizar un análisis de las respuestas dadas por los expertos se encuentra en que todos coinciden en que es importante hacer una correcta imputación necesaria y para ello se debe responder las palabras claves que serían ¿cómo, cuándo y dónde? Y que son los elementos facticos, ya que estos requisitos ya están plasmados en doctrinas y jurisprudencias, como por ejemplo el acuerdo plenario 2-2012, sin embargo el Ministerio Publico es recurrente en incurrir en esta falla, opinando los jueces que esto genera incremento en la carga laboral y se pone en peligro en que muchas veces por falta de una mala descripción de los elementos fácticos se tenga que devolver carpetas u otras archivar denuncias por ser mal imputadas, porque en todo momento prevalece el derecho del imputado a la presunción de inocencia, aunque haya sido sentenciado, porque la sentencia debe quedar firme solo en ese momento perderá este derecho el imputado.

**Tabla 3**

**Objetivo Específico 1:** Describir como debe hacerse la descripción de la conducta ilícita que se atribuye al acusado conforme los parámetros del principio de Imputación Necesaria como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

Experto	Cargo	Respuesta
Peñaloza (2019)	Fiscal	Cuando una persona supuestamente comete un delito esta debe estar tipificada como tal en el código penal, que es el ordenamiento jurídico donde se describen ciertas conductas como actos que en nuestra sociedad son consideradas ilícitas y merecedoras de un reproche penal por ello merecen ser sancionadas, en resguardo del principio de legalidad, para que el investigado pueda ser capaz de defenderse elaborando su estrategia de defensa.
Najarro (2019)	Fiscal	La descripción de la conducta ilícita del sujeto activo, es importante porque permite que el acusado pueda tener información importante para poder defenderse de lo que se le acusa y será importante el dónde sucedieron los hechos para establecer la competencia jurisdiccional y territorial, además señalar cuándo sucedieron los hechos permite saber si el delito es aun perseguible penalmente o ha prescrito, en estos casos, a pesar que el sujeto puede haber cometido el delito ya no será merecedor a una sanción penal.

Palomino (2019)	Asistente Fiscal	Porque toda imputación debe ser lo suficientemente clara en persona, tiempo, lugar y modo. No precisarlo no solo genera indefensión en la parte emplazada, sino que no genera certeza en el juzgador, haciendo que el trabajo fiscal además de incompleto linde en lo abusivo.
Mejía (2019)	Fiscal	Con una correcta imputación en espacio y lugar, el juez puede representar la situación jurídica y penalmente relevante, una correcta descripción fortalece el Principio de Imputación Necesaria.
Quispe (2019)	Jueza	Se debe describir minuciosa y detalladamente la conducta presuntamente ilícita, la misma que debe estar señalada en la ley como delito, ya que el código penal señala que actos constituyen delito si se realizan, además la circunstancia y modo como lo realiza si es con culpa o dolo, puede darse el caso también que a pesar que la conducta sea considerada un delito lo cometió el agente sin intención ahí estaríamos frente a un delito culposo, también aquel delito que se comete en legítima defensa, como vemos es amplio ese tema y muy necesario para satisfacer el principio de imputación necesaria. Además, el Art. 349 del Código Procesal

		<p>Penal señala que ya es necesaria una imputación necesaria completa detallada de todos sus elementos como son la descripción precisa y clara de los hechos imputados el tipo penal, los elementos de convicción y los medios de prueba con las que sostiene su imputación el Fiscal. Y que se actuaran en la audiencia del juicio oral, al ya estar establecido los parámetros del principio de imputación necesaria en mérito al principio de legalidad y defensa procesal se deben respetar y cumplir cabalmente.</p>
<p>Soto (2019)</p>	<p>Abogado</p>	<p>En el Perú este principio fue introducido por una sentencia del tribunal constitucional, a raíz de un habeas corpus interpuesto por una persona procesada por el delito contra la fe pública Art. 427, sin embargo, el fiscal al imputar el delito omitió señalar si esta falsificación era de un documento público o privado, a pesar del riesgo que corría de seguir el proceso con prisión preventiva si era documento público por la diferencia de las penas en ambos casos distaba mucho.</p> <p>Existen dos instrumentos de carácter internacional que precisamente fijan o dan las pautas de cómo se debe imputar los hechos el primero es El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dice que “ la persona</p>



		<p>imputada en la comisión de un delito tiene derecho a la siguiente garantía: a ser informada sin demora en un idioma que comprenda acerca de la naturaleza y causas de la acusación” y segundo la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que señala que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se establezca su responsabilidad, a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada”. Por lo tanto la imputación necesaria surge con la acusación, solo en ese momento se exige que sea al milímetro detallado y como fin garantista y como estrategia para controlar la actividad procesal de las partes.</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Al realizar un análisis de las respuestas dadas por los expertos todos coinciden en que es necesario describir de manera precisa y detallada la forma y circunstancias como han sucedido los hechos, siendo además importante describir detalladamente el acto ilícito o conducta ilícita imputada, a fin de verificarse si esta conducta está tipificada como delito en el ordenamiento penal, también es importante realizar esa calificación para ver si a pesar de haberse cometido el ilícito se trata de una conducta dolosa o culposa, o también de un acto de legítima defensa, ya que en este último caso lo exime de responsabilidad penal a pesar de haberse cometido, también se puede dar el caso de la inimputabilidad.

**Tabla 4**

**Objetivo Específico 2:** Describir como debe hacerse la calificación jurídica del hecho que se imputa al aplicar el principio de Imputación Necesaria, para que garantice el derecho a la defensa en el Distrito Judicial en Lima Norte, 2019.

Experto	Cargo	Respuesta
Peñaloza (2019)	Fiscal	Vamos a ver si un delito fue cometido de manera individual para ver si hay un hecho agravante y determinar la magnitud de la pena que se va aplicar a partir del control de la acusación, para irse a juicio.
Najarro (2019)	Fiscal	Tener en cuenta que la calificación lo hace el Ministerio Público, El Fiscal debe tener buen análisis para así poder hacer una buena imputación necesaria en la denuncia y para ello es necesario que esté preparado, que tenga constante capacitación que tenga conocimiento de las normas, conocimiento de la doctrina, conocimiento de la jurisprudencia, con respecto a ello para poder hacer una buena aplicación de los presupuestos que señala la imputación necesaria. En la actualidad muchos fiscales no están preparados para ello, se pueden realizar capacitaciones para mejorar por parte del ministerio pública o llevarlo por cuenta propia dependiendo del interés de cada uno.
Palomino (2019)	Asistente Fiscal	La calificación jurídica es distinta a la intangibilidad de los hechos que se atribuyen, tanto así que existe como ya

		<p>se dijo, jurisprudencia para que esta sea considerada desde la formalización de la investigación, como un trabajo “progresivo”. Existirán casos en que no es necesario sino una calificación inicial preparatoria que se seguirá hasta el juicio, pero existen otros casos (principalmente cuando las investigaciones son complejas con muchos cargos y muchos procesados) en los que se puede llevar a proceso un caso calificados únicamente con un tipo penal, pero proseguir en la siguiente etapa de juzgamiento con una calificación añadida o conocida como alternativa.</p>
Mejía (2019)	Fiscal	<p>La calidad de la investigación policial es básica, así como la presencia de testigos en los hechos, de no existir suficiencia probatoria lo mejor es archivar.</p>
Quispe (2019)	Jueza	<p>La calificación Jurídica del hecho imputado es vital para ver el tipo penal a que se subsume esta conducta, el grado de intervención de la persona; es decir si es autor o coautor, además de saber si es primario o reincidente, todos estos aspectos deben ser valorados por el juez, para poder de darse el caso imponer la pena justa y adecuada, y en que tercio se</p>

		<p>ubica el imputado en el inferior, medio o superior esto influirá a la hora de tomar una decisión donde prevalecerá el respeto irrestricto de la ley.</p>
Soto (2019)	Abogado	<p>Para que exista una imputación correcta y suficiente es necesario que la persona conozca de que se le está acusando, si la conducta realizada es o no delito, porque en cumplimiento estricto del principio de legalidad solo si está tipificado expresamente esa conducta será considerada delito y la cosa no queda allí también se necesita saber los elementos y medios de prueba que tienen contra él, hay que definir si es un autor mediato o inmediato, grado de participación, además para imponer la pena se verifica si el procesado es primera vez que comete el delito o reincidente, la imputación necesaria es propia y exigible a los Fiscales en resguardo del derecho a la defensa, el delito no solamente es una conducta meramente ilegal, son acciones descritas en el catálogo correspondiente o leyes que identifican que una conducta es típica, antijurídica y culpable, para tener claro que sucedió, si no encuadra en el tipo penal no será perseguible la conducta como delito.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Al realizar un análisis de las respuestas los entrevistados han coincidido en señalar que es indispensable al hacer una imputación necesaria, hacer una calificación jurídica del hecho imputado esto es señalar claramente, si la conducta taxativamente se encuentra descrita en el ordenamiento penal como delito, por ejemplo en nuestro país es ilegal el aborto sin embargo en otras legislaciones si lo es; además también se debe ser minucioso en señalar si este delito se ha cometido como autor o coautor para aplicar la pena correcta, también ver si se hizo con dolo, omisión o sin intención en ese caso se está frente a un delito culposos, además para aplicar la pena se debe ver si es primario o reincidente, si quizás sea inimputable ejemplo actuó en un estado de alteración mental que no le hizo percibir la magnitud del delito o si fue en legítima defensa donde a pesar de haberse cometido el delito queda eximido de responsabilidad penal.

**Tabla 5**

**Objetivo Específico 3:** Describir como debe ser el material probatorio en aplicación del principio de imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial en Lima Norte, 2019.

Experto	Cargo	Respuesta
Peñaloza (2019)	Fiscal	A mi criterio los principales principios que deben rodear la prueba son: Unidad de prueba, comunidad de la prueba, legalidad de defensa procesal, garantías que tienen que estar inmersas, los, medios de prueba se valoran bajo el criterio que dentro del caudal probatorio se valoran los medios de cargo y descargo, para satisfacer la imputación necesaria. En las formalizaciones las actuaciones de las pruebas, el Ministerio Publico no realiza debidamente los actos de investigación y los realiza mínimamente sin actos que no han

		actuado por presión social prefieren acusar, en lugar de archivar.
Najarro (2019)	Fiscal	El caudal probatorio debe ceñirse a los principios para el investigado o acusado es el de defensa procesal y el principio de legalidad al que está obligado aplicar el juez cuando valora todas las actuaciones presentadas por el fiscal que pretenden demostrar la culpabilidad del sujeto activo. Algunos problemas con respecto a los elementos probatorios son la mala formulación de las actas realizado por los policías, el acta de identificación de personas, las declaraciones o manifestaciones de los agraviados porque no se hace un buen interrogatorio.
Palomino (2019)	Asistente Fiscal	La Imputación Necesaria reúne la mayoría de principios procesales que van a permitir un juzgamiento suficientemente garantista, comenzando con el de presunción de inocencia, legalidad de las medidas procesales, vigencia de la ley o legalidad, juez natural. Por otro lado, algunos problemas son los elementos o recaudos probatorios no poseen en si mayor problema, el problema suele ser recurrente en el operador, quien no domina aun temas procesales como lo son la presentación de las pruebas, la

		admisión probatoria, la actuación probatoria, la valoración probatoria.
Mejía (2019)	Fiscal	Los principios que deben rodear el caudal probatorio son la suficiencia probatoria, presunción de inocencia, derecho de defensa. La no presencia del abogado defensor al tomar la declaración del investigado en la etapa inicial de la investigación es el problema más recurrente que afecta el debido proceso, no se incluye el acta de intervención policial, verificación domiciliaria deficiente y falta de croquis.
Quispe (2019)	Jueza	El caudal probatorio es todo aquello que ayudara a sostener las imputaciones que haga el Fiscal y que en su oportunidad serán valoradas por el Juez, bajo el principio de inmediación, legalidad y defensa procesal.
Soto (2019)	Abogado	La actuación probatoria que se actúa ante el juez se hará bajo el principio de inmediación y cuya finalidad es producir convicción en el sobre los hechos que cada uno de las partes sostiene a través de su teoría del caso, estas pruebas se rigen bajo el principio de legalidad y de defensa procesal es decir el imputado puede rebatir cada una de las pruebas que se sustentan en su contra.

Fuente: Elaboración propia

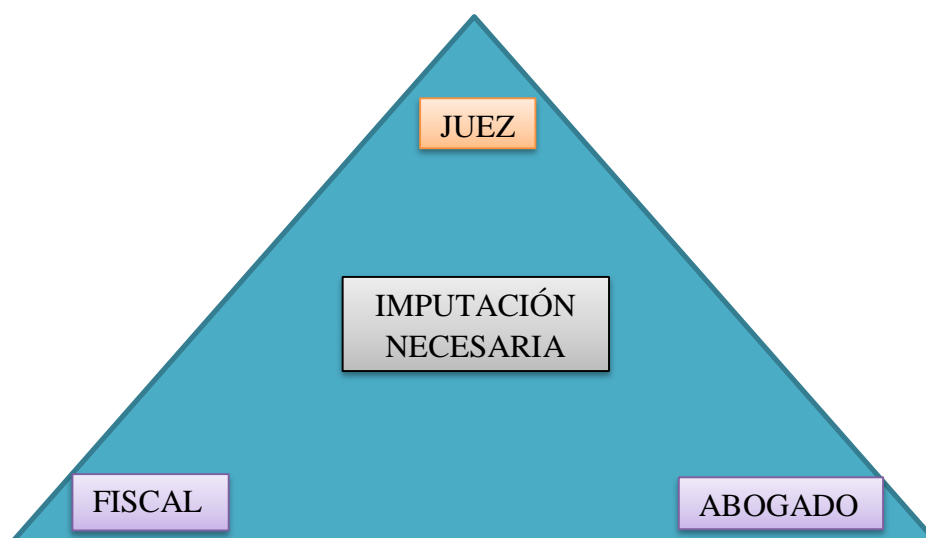
**Análisis:** Al realizar un análisis de las respuestas los entrevistados, señalaron como los principales principios que deben rodear la prueba: Unidad de prueba, comunidad de la prueba, legalidad de defensa procesal, garantías que tienen que estar inmersas dentro del caudal probatorio y deben valorarse los medios prueba de cargo y descargo, para satisfacer la imputación necesaria. Han coincidido en señalar que es indispensable al hacer una imputación necesaria; también han hecho referencia al principio de legalidad y defensa procesal, para rebatir las pruebas que tiene en su contra el imputado.

### **Resultados de la observación**

Como resultados de la técnica de observación, se realizó concurriendo a audiencias donde in situ se apreció la conducta que tenía el Juez, Fiscal y Abogado Defensor, y se pudo observar una de Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato por delito de Omisión a la Asistencia Familiar que estaba a cargo de la jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de los Olivos Dra. Mariela Quispe Taype, ahí se observó que ella le pedía al Fiscal que en ese acto señale los elementos facticos claramente, dónde sucedieron los hechos, cuándo, etc. evitando así devolver en ese acto la carpeta fiscal e inmediatamente se corría traslado a la defensa a fin de que absuelva, sin embargo había falta de preparación tanto del fiscal como del abogado defensor, lo contrario fue el comportamiento de la jueza quien tenía un buen dominio de la forma como se debía hacer las imputaciones, en Lima Norte aún, resulta insuficiente la preparación de los fiscales y también de los abogados defensores.

Por último los jueces se quejan que se aumenta su carga laboral ante la deficiente imputación necesaria que plantean los fiscales en su carpeta, sin embargo tratan de subsanar estos errores para no dilatar más la agonía del agraviado, también porque existe en la sociedad un ambiente de inseguridad y se exige justicia, también está la presión que ejerce la prensa cuando desinforma a la población y hay precisión social; por otro lado ni en los mismos fiscales hay unificación para tratar los delitos ejemplo algunos imputaron robo agravado seguidos de muerte y otro fiscal dirá robo con un fin de codicia, por ello no hay uniformidad de criterios.





*Figura 1 Observación del desenvolvimiento de jueces, fiscales y abogados en la aplicación del principio de imputación necesaria.*

### **Resultados del análisis de las fuentes documentales**

Las fuentes que ayudaron a elaborar el presente trabajo de investigación que fueron las obtenidas de libros, revistas científicas, tesis, artículos, jurisprudencias, acuerdos plenarios, resoluciones judiciales y otros, se concluyó que existe mala preparación de los fiscales para imputar la comisión de ilícitos penales, falta experiencia también de los abogados defensores, para objetar estas deficiencias, también los especialistas legales no están lo suficientemente preparado, ante las fallas que se venían presentando a través de jurisprudencias y acuerdos plenarios ya están señalando las pautas y lineamientos de cómo deben hacerse la imputación necesaria a fin de garantizar el derecho a la defensa.

Por otro lado, en la doctrina, podemos citar a los estudios de Chinchay (2018) quien ha señalado que una Imputación Necesaria exige que los cargos que se imputan a una persona deban ser de manera circunstanciada en tiempo y espacio. Así también Binder (1993) señala que la imputación concreta; no es más que la acusación precisa y detallada. Asimismo, Maier (2000) sostuvo que la imputación correctamente formulada es similar a la única llave que abre la puerta, así también será la imputación; ósea la posibilidad de defenderse de cualquier acusación, y si la imputación necesaria es la llave que abre la puerta estamos en que ante esta deficiencia se viene vulnerando el derecho a la defensa.



*Figura 2 Resultados de análisis de fuentes documentales.*

#### **IV. Discusión**

En el desarrollo de esta de la investigación, se hizo una comparación de cada uno de los resultados que se obtuvieron, contrastándolos con las doctrinas, jurisprudencias, acuerdos plenarios, investigaciones; en relación con los objetivos que se plantearon.

En ese orden de ideas el objetivo principal de esta investigación fue describir como debe plantearse el principio de imputación necesaria, para que garantice el derecho a la defensa y para ello se usó: Guía de pregunta de entrevistas, ficha de análisis de fuente documental y ficha de observación.

Por otro lado, se tiene que el tipo de estudio usado fue básico y de diseño hermenéutico. El escenario de estudio fue Distrito Judicial de Lima Norte, en donde se observó que no existe una correcta aplicación del Principio de Imputación Necesaria, encontrando dificultad para obtener entrevistas de los operadores jurídicos los mismos que por falta de tiempo o por falta de capacitación no estaban preparados para contestar las preguntas que se les estaba haciendo.

Así también, se debe indicar que toda la información recabada con los instrumentos que se aplicaron en la presente investigación, fue validada; por lo que quiere decir que esta

información obtenida tiene el rigor científico requerido. Además, se usó el método de la triangulación para hacer el análisis de toda la información, por ello se ha llegado a determinar que esta investigación tiene un margen de error mínimo y baja intervención de sesgo personal en los resultados que se obtuvieron.

En este orden de ideas luego de considerar que se hizo la investigación responsablemente se pasa a revisar la validez de la discusión, teniendo como base el objetivo general, que es describir como debe plantearse el principio de imputación necesaria, para que garantice el derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

Con relación al objetivo de estudio, Figueroa (2015) concluyo que el principio de imputación necesaria, concreta o suficiente es una garantía de corte constitucional y que cuando no se cumple (esta conducta es atípica), se violan principios y derechos de corte constitucional como el derecho a la defensa, al principio de legalidad y que el Ministerio Público está en la obligación de cautelar como defensor de la legalidad y titular de la acción penal, y de igual opinión es Ocas (2017) que en su trabajo de investigación señalo que existía evidente afectación a estos dos principios que son derechos fundamentales y eso se debe a que el poder judicial no ejerce control efectivo en la etapa de la investigación preparatoria, por ello el imputado quedaba en estado de indefensión, a pesar que estos derechos están reconocidos en tratados internacionales; sin embargo Quinto (2017) concluyo, que los abogados estiman que un 30% los fiscales no identifican el bien jurídico protegido, ni los indicios, además que no identificaban bien las pruebas ilícitas, ni el tipo penal. Acá se pudo observar que Figueroa y Ocas, señalan que existe afectación de derechos fundamentales cuando no se hace una correcta imputación necesaria; pero Ocas es más preciso en responsabilizar al poder judicial de no realizar un buen control definen y yendo más allá Quinto señala deficiencias en los fiscales y da porcentajes. En esa misma línea, Peñaloza (2019) dice que para plantearse correctamente el principio de imputación necesaria se debe hacer una descripción de los elementos fácticos a fin de sustentar las imputaciones en resguardo del principio de legalidad para que el investigado pueda ser capaz de defenderse. Igualmente, Najarro (2019) dijo que al proponer la denuncia contra el investigado por el delito que ha cometido o que se está investigando claro que es importante ver el tiempo y espacio para hacer una correcta imputación para que así una persona pueda defenderse adecuadamente. En igual sentido Palomino (2019) opino que el quién, dónde, cuándo y cómo debe ser solo una parte de la imputación concreta, pues ello debe estar preliminarmente

descrito con los respectivos elementos precedentes, concomitantes y posteriores. Si bien la imputación de cargos se encuentra contemplada en una norma procesal especial diferente a la del código procesal penal debemos atender que esta no es sino una norma transitoria y previa a la aplicación del propio código procesal penal, de cuyo espíritu garantista existe senda jurisprudencia que exige al titular de la acción penal ceñirse a formular una imputación suficiente y necesaria. Así también Mejía (2019) ha dicho que el Ministerio Público tiene la responsabilidad de la carga de la prueba dentro del proceso, es por ello que está en la obligación de realizar una correcta descripción de los elementos facticos, es decir cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos de una manera pormenorizada. Se coincide con Quispe (2019) es de opinión que el Ministerio Público no está haciendo una correcta imputación necesaria lo cual genera más carga laboral a los jueces que cuando se trata de delitos graves no devuelven las carpetas para evitar que salgan libres por la gravedad del delito los imputados y trata de que subsane estos errores en la audiencia ya sea de imputación de cargos o de prisión preventiva. Así también Soto (2019) coincide con Quispe en afirmar que los Fiscales no están adaptados al nuevo modelo y señalan de una manera ociosa los cargos y además confunden hechos con circunstancias.

Por otra parte, con relación al objetivo específico 1 estudiado que fue: describir como debe hacerse la descripción de la conducta que se atribuye al acusado conforme a los parámetros del principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

En este punto tanto los antecedentes nacionales e internacionales coinciden con los entrevistados Al respecto Peñaloza (2019) señala cuando a una persona se le imputa la comisión de un delito, esta debe estar tipificada como tal en el código penal, que es el ordenamiento jurídico donde se describen ciertas conductas como actos que en nuestra sociedad son consideradas ilícitas y merecedoras de un reproche penal por ello tienen una sanción penal. Por otro lado Najarro (2019) dijo que La descripción de la conducta ilícita del sujeto activo, es importante porque permite que el acusado pueda tener información importante para poder defenderse de lo que se le acusa y será importante el dónde sucedieron los hechos para establecer la competencia jurisdiccional y territorial, además señalar cuándo sucedieron los hechos permite saber si el delito es aun perseguible penalmente o ha prescrito, en estos casos, a pesar que el sujeto puede haber cometido el delito ya no será merecedor a una sanción penal. Así también Palomino (2019) señaló que la descripción de la conducta

ilícita del sujeto activo, es importante porque toda imputación debe ser lo suficientemente clara en persona, tiempo, lugar y modo, no precisarlo no solo genera indefensión en la parte emplazada, sino que no genera certeza en el juzgador, haciendo que el trabajo fiscal además de incompleto linde en lo abusivo. Asimismo, Mejía (2019) preciso que, con una correcta imputación en espacio y lugar, el juez puede representar la situación jurídica y penalmente relevante y esto fortalece el principio de imputación necesaria. Por otra parte, Quispe (2019), ha señalado también que la Doctrina y la Jurisprudencia ya han señalado claramente cómo deben hacerse la descripción de los elementos fácticos, sin embargo, a diario recibe denuncias formalizadas ambiguas donde el fiscal demuestra falta de experiencia. Asimismo, Soto (2019) indico que este principio fue introducido por una jurisprudencia del tribunal constitucional en el año 2005, además que dos instrumentos de carácter internacional ya han señalado los lineamientos de cómo se debe imputar los hechos, así que esto ya está claro, por lo cual se debe aplicar en resguardo del derecho a la defensa.

Con respecto al objetivo específico No 2 descripción de los elementos que deben ser valorados cuando se hace la calificación jurídica de la conducta ilícita atribuida, a fin de cumplir con el principio de imputación necesaria, que garantice el Derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019

En este punto de la entrevista Peñaloza (2019) Vamos a ver si un delito fue cometido de manera individual para ver si hay un hecho agravante y determinar la magnitud de la pena que se va aplicar a partir del control de la acusación. Asimismo, Najarro, preciso hay que Tener en cuenta que la calificación lo hace el Ministerio Publico, El Fiscal debe tener buen análisis para así poder hacer una buena imputación necesaria en la denuncia y para ello es necesario que esté preparado. Por otro lado, Palomino sostiene que la calificación jurídica es distinta a la intangibilidad de los hechos que se atribuyen, tanto así que existe como ya se dijo, jurisprudencia para que esta sea considerada desde la formalización de la investigación, como un trabajo “progresivo”. Así también Mejía, dijo que La calidad de la investigación policial es básica, así como la presencia de testigos en los hechos, de no existir suficiencia probatoria lo mejor es archivar. En este orden de ideas Quispe (2019) ha precisado que la calificación Jurídica del hecho imputado es vital para ver el tipo penal a que se subsume esta conducta, el grado de intervención de la persona; es decir si es autor o coautor, además de saber si es primario o reincidente, todos estos aspectos deben ser valorados por el jue. Finalmente Soto, dijo que para que exista una imputación correcta y suficiente es necesario

que la persona conozca que se le está acusando, si la conducta realizada es o no delito, porque en cumplimiento estricto del principio de legalidad solo si está tipificada expresamente esa conducta será considerada delito, Por otra parte Machicado (2012) estableció diferencia entre tipicidad y tipificación penal, ya que mientras que la tipicidad es adecuar un hecho realizado, a la que encontramos descrito en la ley penal, pero esta adecuación debe tener naturaleza jurídica, no social, y por otro lado la tipificación penal es establecer determinada conducta contraria a la sociedad y la hace el legislador en la norma penal, la tipicidad estará a cargo del magistrado y la calificación de cualquier conducta como delito lo hace el Ministerio Público, y así permitirá la garantía del proceso y una correcta aplicación de la ley por parte del juez.

Finalmente analizando el Objetivo específico No 3, que fue Describir bajo qué criterios y principios debe valorarse el caudal probatorio a fin de garantizarse el derecho a la defensa de la persona imputada o acusada en la comisión de un ilícito penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019, se tiene que todos los entrevistados han coincidido en señalar que el caudal probatorio está rodeado de principios de carácter constitucional, Así tenemos a Peñaloza (2019) menciona acerca de la comunidad de la prueba, unidad de la prueba, legalidad, defensa procesal, para así valorar en igualdad no solo las pruebas de cargo sino también las de descargo. Najarro (2019) dijo que el principio de imputación necesaria reúne la mayoría de principios que van a permitir un juzgamiento suficientemente garantista. Por otro lado, Mejía (2019) habla del principio de suficiencia probatoria, presunción de inocencia y derecho de defensa. Asimismo, Quispe (2019) dijo que el caudal probatorio es todo aquello que ayudara a sostener las imputaciones que haga el Fiscal y que en su oportunidad serán valoradas por el Juez. Finalmente, Soto (2019) La actuación probatoria que se actúa ante el juez se hará bajo el principio de inmediación y cuya finalidad es producir convicción en el sobre los hechos que cada uno de las partes sostiene a través de su teoría del caso, estas pruebas se rigen bajo el principio de legalidad y de defensa procesal es decir el imputado puede rebatir cada una de las pruebas que se sustentan en su contra. A todo lo dicho por los entrevistados agrega San Martín (2006) que solo se admiten por excepción en el proceso penal las pruebas de oficio limitadamente, que sirva para corroborar otras pruebas que las partes hayan ingresado al proceso, para distinguir pruebas reales y fiables. Así también Muñoz (2007) ha señalado que el objeto de la prueba no son los hechos, sino lo que dicen

los sujetos procesales de esa prueba y cuando menos obstáculos se pongan para actuar las pruebas será más fácil llegar a la verdad.

Por otro lado, en esta investigación se sostuvo como objetivo general describir como se debe aplicar correctamente el principio de imputación necesaria para que garantice el derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte, 2019 y todos los entrevistados coinciden en que a efectos de satisfacer este principio, se debe precisar de manera clara, precisa y detallada los hechos imputados, además se debe señalar el tipo penal, y que el material probatorio además del principio de legalidad y defensa procesal, también está rodeado de principios como de comunidad de la prueba, legalidad, de defensa procesal, y concluimos que existe conformidad también con los estudios previos nacionales e internacionales, doctrinas y jurisprudencias, sin embargo no existe uniformidad de criterios entre el juez y el Fiscal, ya que el juez siente que el Ministerio Público no está suficientemente capacitado para este nuevo modelo y por ello viene haciendo imputaciones deficientes que generan más carga procesal, ya que ni en los acuerdos plenarios existe uniformidad tenemos por un lado que mientras que en el acuerdo plenario 4-2010 señala que no se puede ir en vía de tutela de derechos por falta de imputación necesaria en la etapa preliminar de la investigación, el acuerdo plenario 2-2012 nos dice que si se puede pero no con efectos de sobreseer la denuncia o archivar; solo tendrá un fin subsanador reparador; a fin de que la carpeta fiscal sea devuelta para que corrijan las observaciones que se hubieran realizado, todos los entrevistados coinciden en la importancia del principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa, pero aún se encuentra incipiente su conocimiento y aplicación.

## V. Conclusiones

**Primero:** La aplicación correcta del Principio de Imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa, a pesar que el nuevo modelo procesal acusatorio fue promulgado en el año 2004, y entro en vigencia progresivamente a partir del año 2006 en el territorio del país, y en el Cono Norte de Lima está vigente desde el año 2015; aun presenta falta de preparación de todos los operadores jurídicos; llámense Fiscal, Jueces, Especialistas legales y Abogados defensores.

**Segundo:** La Imputación necesaria es un principio cuya aplicación le es exigible a los fiscales porque tienen la carga de la prueba y por ello deben hacer correctamente las imputaciones de cargo y posteriormente el requerimiento de acusación fiscal; sin embargo existe desconocimiento de doctrina, jurisprudencia, teoría del delito y esta falta de preparación causa que se tenga que ir a juicio sin los elementos suficientes que puedan sostener una acusación, teniendo que hacer el Juez de Juzgamiento, las veces de subsanador de estas deficiencias en casos de delitos graves para que no caigan en impunidad, pero a su vez, se vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

**Tercero:** Los Fiscales no van al juicio oral con certezas, con pruebas corroboradas capaces de sostener una imputación de un delito, sin embargo esperan que en esa etapa logren probar los argumentos que han venido sosteniendo a lo largo de su investigación formalizada, pero es peor aún; que los abogados defensores tampoco están preparados para hacer las observaciones que se requieren en harás del resguardo al debido proceso y los derechos de su patrocinado.

**Cuarto:** Los Fiscales no especifican claramente los hechos que imputan simplemente relatan actos jurídicos, es decir hacen una transcripción literal de la norma contenida en el Código Penal, pero no dicen cuales actos son los actos desarrollados por el acusado que configuran el delito del cual están acusándolo.

**Quinto:** Una imputación correctamente realizada, es la llave que abre la posibilidad de defenderse al imputado en ejercicio de su derecho a la defensa, por ello debe ser realizada correctamente conforme a los parámetros que se han establecido en la doctrina y acuerdos plenarios.



## VI. Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda elaborar programas de capacitación no solo a los Fiscales, sino también a los operadores jurídicos. Llámense fiscales, jueces, abogados defensores y más importante sería capacitar a los especialistas legales, recordando que este personal es el que elabora los proyectos que luego pondrá al despacho del juez.

**Segundo:** Se recomienda contratar en el Ministerio Público abogados con experiencia en litigación oral, con el fin de que se subsanen de alguna manera estas falencias y se realicen correctamente las imputaciones necesarias con todas las garantías que exigen el debido proceso y la defensa de la persona imputada.

**Tercero:** Se recomienda descongestionar la carga de los juzgados penales, ya que se está saturando la carga con casos de violencia sicológica que bien podrían ser vistos en otras jurisdicciones con menos precisión y cargas como los juzgados de paz letrado por ejemplo, ya que el legislador ante la sensación de inseguridad y presión social viene promulgando leyes sin contar con la carga procesal que ya de por sí tienen los juzgados penales.

**Cuarto:** Cuando los Fiscales hagan irresponsablemente imputaciones inexactas, imprecisas, que lleven a juicio a una persona con un caudal probatorio escaso y cuando tuvo en sus manos archivar la denuncia por insuficiencia de pruebas, deberá ser merecedor de una sanción por responsabilidad funcional y una multa pecuniaria, esto es con el ánimo de que se asuma con responsabilidad el trabajo del funcionario público como lo es el del fiscal, así como el juez.

**Quinto:** Se debe convocar a más fiscales penales para descongestionar el cargo procesal y se puedan atender las denuncias en el plazo establecido por ley.

**Sexto:** Se debe promover cursos y talleres de capacitación no solo para los fiscales sino también para los asistentes legales y también abogados litigantes particulares a fin de que ejerzan un debido control del actuar del Ministerio Público, que a la fecha no se viene haciendo por un mal manejo y desconocimiento del nuevo modelo acusatorio.

## Referencias

- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). *La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa*. Revista de Medios y Educación. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.12795/pixelbit.2015.i47.05>
- Álamo, M. A. (2009). Delimitación de Ámbitos de Responsabilidad e Imputación Objetiva (a propósito de la disposición sobre la vida en el auxilio ejecutivo al suicidio y la eutanasia). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (1), 13-38. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1138752493?accountid=37408>
- Álvarez García, F. J.; Cobos-Gómez de Linares, M. A.; Gómez Pavón, P.; Manjón Cabeza Olmeda, A., y Martínez Guerra, A. (coords), “Los Orígenes de la Teoría de la Imputación Objetiva” Libro Homenaje al Profesor Luis Rodríguez Ramos. Tirant lo Blanch. Valencia 2013, pp. 95-116.
- Ángulo, G., Macedonio, C. A., Carballo L. M., (2018). The Accusatory Criminal Process and Human Rights: On Analysis on The Unconventionality of Arraigo in Mexico.
- Arismendi, A, E (2015) El Principio de Imputación Necesaria, según las reglas de tipificación en el derecho penal. Doctrina Práctica nº 9, 182-204 obtenido de: <https://es.escrib.com/document/267483308/principios-de-imputacion-necesaria?fbclid=iwaroihfubeho6z0xfjjhz8h6gh5jxald9iwniksa42u7xxxgbigzmqwi yfb4>
- Brand, J. L. E. M. (2015). Listening to the accused in criminal proceeding/Escuchar al Imputado en el Proceso Penal. *Quaestio Iuris*, 8(3), 1306+. Retrieved form <http://link.galegroup.com/apps/doc/a567425276/aone?u=univcv&sid=aone&xid=b4e2e818>
- Berdugo Angarita, A. E., Cadrazco Blanquicet, M. J., Baldeón, E. C., Duarte Acosta, J. A., Mena Martínez, D. J., Pinzón Navarrete, J. H., & Pérez, C. V. (2013). La Imputación Objetiva en el Derecho Disciplinario. *Derecho Penal y Criminología*, 34(97). Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1620638808?accountid=37408>
- Cordini, N. S. (2014). La Finalidad de la Pena es, según Kant, ¿Puramente

Retributiva? According to Kant, is the Purpose of Punishment Merely Retributive?. *Revista de Derecho*, (43), 671-701. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1688075677?accountid=37408>

Cordini, N. S., I.L.M. (2016). La Imputación según Kant. ¿Reconoce este autor diversos niveles de análisis? *Revista de Derecho*, (47), 427-459. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1937767367?accountid=37408>

Correa, B. L. (2010). Las Teorías de la Imputación Objetiva y La Mise en Scène en Relación con el Delito de Estafa. *Ars Boni et Aequi*, 6(2), 91-109. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/755654165?accountid=37408>

Duce, Mauricio. (2017). “Reconocimientos Oculares: Una Aproximación Empírica a su funcionamiento y algunas recomendaciones para su mejora”. *Polít. Crim.* vol. 12, nº 23, art. 9, pp. 291-379. <http://www.politocacriminal.cl/vol12/n23/vol12n23a9.pdf>

Espinoza Chipana, C. V. (2017). El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de lavado de activos.

Fernández Díaz, C. R., Chanjan Documet, R. H. (2016). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Un Estudio Comparado entre España y el Perú <http://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.14.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/15640/16077>

Ferrer Yauyo, K. E. (2019). Deficiencias en la Imputación Necesaria en los Delitos de Colusión, e Implicancias en el Sistema Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín, 2013-2017.

Figuroa de la Cruz, I. I. (2015). El Principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano.

García, C., Ramiro Alonso. (2016). La Exclusión de la Imputación Objetiva por el Consentimiento de la Víctima en el Pensamiento de Enrique Gimbernat. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (49), 163-188. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1798415538?accountid=37408>

- Gavilán Pariguana, J. G. (2018). Inobservancia al Principio de Imputación Necesaria por Imputaciones Fiscales en el Delito de Negociación Incompatible y su Vulneración al Derecho de Defensa en Tacna, años 2014 y 2015.
- Gil, M. S. N. (2013). Delimitación Conceptual y Atribución de Responsabilidad Penal al Administrador de Derecho: Una Revisión de la Doctrina desde la Jurisprudencial. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (10), 115-153. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1643399420?accountid=37408>
- Lara Chagoyán, R. (2015). “Un Guiño al Debido Proceso”. Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura. Pg. 21.
- Lopez, G. N. (2015). Las Pruebas de Oficio en el Nuevo Código Procesal Peruano, <https://dialnet.unirioja.es>
- López García, A. I. (2017). Operatividad Funcional del Principio de la Imputación Necesaria en el Proceso Penal en el Marco del Garantismo Penal.
- Machicado, J. (2012). Tipicidad y Tipo Penal. Apuntes Jurídicos.
- Maciá-Barber, C., & Galván-Arias, M.-Á. (2012). Presunción de Inocencia y Deontología Periodística: El 'Caso Aitana'. *Revista Latina de Comunicación Social*, 362. Retrieved from <http://link.galegroup.com/apps/doc/a343053954/aone?u=univcv&sid=aone&xid=c60667e6>
- Márquez, B. C. (2009). Imputación del Resultado en los Supuestos de Consumación Prematura. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (2), 13-35. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1138776918?accountid=37408>

- Mejía, M., Ospina, V. (2016). El Sistema Penal Acusatorio en Latinoamérica: México, Panamá, Perú y Ecuador Módulo E-learning, Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Melchiori, F. A. (2016). La Responsabilidad Civil en los Pronunciamientos del Tribunal Supremo de España: Aproximación al Papel de la Teoría de la Imputación Objetiva en la Atribución Causal. *Revista de Derecho*, (47), 91-115. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1937769629?accountid=37408>
- Mendoza Ayma, F. C. "Imputación Concreta. Aproximación razonable a la verdad". *Revista Oficial del Poder Judicial: año 4 - 5, n° 6 y n° 7 / 2010-2011* 67. *Revista de Derecho (Valparaíso) Versión on-line issn 0718-6851*.
- Mendoza, A., Francisco, C. (2012). La Necesidad de una Imputación Concreta en el Desarrollo del Proceso Penal Cognitivo. Editorial San Bernardo- Arequipa, p. 99.
- Montero, C.E. (2014). Los Hechos en los Límites Mínimos del Principio de Imputación Necesaria. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 57.
- Muñoz, S.L. (2007). Introducción a la Probática. Editorial: Librería Bosh Barcelona.
- Novak, S. (2019). The Relation of Procedural Rights of Persons Connected with Terrorism in Sanctioning Procedures and Classified data Gathered by the Eu Member States. <http://doi.org/10.31297/hkju.19.2.5>
- Ocas Salazar, M. (2017). El Derecho a la Imputación Necesaria y de Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria.
- Owusu- Bempah, A. (2017). Defendant Participation in the Criminal Process. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315767857>
- Oxman, N. (2013). Estafas Informáticas a través de Internet: Acerca de la Imputación Penal del "Phishing" y el "Pharming" Cybercrime through Internet: On The Accusation of "Phishing" and "Pharming". *Revista de Derecho*, (41), 211-262. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1509070562?accountid=37408>

- Peña Cabrera F., Alonso, R. (2013). El Principio de Imputación Necesaria, para una Garantía Procesal y Sustantiva a la vez, derivada del Diseño de un Sistema Penal Democrático y Garantista.
- Quinto Yucra, E. N. (2017). Principio de Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en Delitos contra la Administración Pública. Distrito Fiscal de Puno – 2017 Revista Científica “Investigación Andina” Volumen 17 n° 1 enero – junio 2017.
- Rappaport, J. (2015). Unbundling Criminal Trial Rights. *The University of Chicago Law Review*, 82(1), 181-199. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/43234693>
- Reátegui Sanchez, J. (2008). El Control Constitucional en la Etapa de Calificación del Proceso Penal. Palestra Editores, lima, p. 80.
- Reynaldi, R, R, C (2018). Imputación y Excepción de Improcedencia de Acción: Un Supuesto de Incompatibilidad Normativa. (1 ed.) Lima: Moreno S.A.
- Romero, Í. R. (2016). Una Aproximación a la Imputación a Título de Imprudencia en el Código Penal Chileno. *Revista de Derecho*, (47), 245-278. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1937786227?accountid=37408>
- Salas, B. C. (2007). El Iter Criminis y Los Sujetos Activos del Delito – UV. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Núm. 19 enero-junio 2007. [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/ripj\\_19/ex/19-11.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/ripj_19/ex/19-11.pdf)
- Sancinetti, M. A. (2009). Causalidad, Riesgo e Imputación. 100 años de Contribuciones Críticas sobre Imputación Objetiva y Subjetiva. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, 2009.
- Steven, J. T. & Keelah E. G. (2015). ‘Twenty-five Years of Victims’ Rights in Arizona. *Ariz. ST. LJ*, 2015 – hein online.
- Tushnet, M. (2017). New Forms of Judicial Review and the Persistence of Rights- and Democracy-based Worries. This paper can be downloaded free of charge from: <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/247>

Welsen, H. (1987). Derecho Penal Alemán, 12°. Santiago, Chile: Jurídica. Página 59

Wilson, M. (2016). Defense Attorney Bias and The Rush to the Plea -U. Kan. L. Rev.,  
2016 – hein online.

## **Anexos**



ANEXO 1

**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

**TÍTULO: PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA, COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2019.**

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIA	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
Desde el 1 de Julio del 2018, entro en vigencia en el Distrito Judicial de Lima Norte, el nuevo Código Procesal Penal que viene beneficiando, aproximadamente 2 millones 500,000 habitantes de Lima Norte; sin embargo nos encontramos con la problemática que los operadores jurídicos, aún no están suficientemente capacitados para desenvolverse dentro de este nuevo sistema acusatorio que propone el nuevo código procesal penal con audiencias netamente orales, que garantizan el derecho a la defensa; nos encontramos con Fiscales que acusan	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo debe aplicarse correctamente el Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Describir como se debe aplicar correctamente el Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019</p>	Descripción de la conducta atribuida al acusado	<p>ELEMENTOS FACTICOS</p> <p>. Cómo</p> <p>Donde</p> <p>. Cuándo</p>	Distrito judicial Cono Norte de Lima	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b></p> <p>¿Cómo debe hacerse la descripción de la conducta ilícita que se atribuye al acusado conforme a los parámetros del principio de imputación necesaria para que garantice el derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 01</b></p> <p>Describir como debe hacerse la descripción de la conducta ilícita que se atribuye al acusado conforme a los parámetros del principio de imputación necesaria para que garantice el derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019</p>				<p>-Tipo penal</p> <p>-Grado de intervención.</p> <p>-Condición jurídica del imputado</p>	<p>Fuentes documentarias</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de las normas nacionales</p> <p>Análisis del derecho comparado</p> <p>Diario de campo</p>

sin tener todos los elementos que vinculen a una persona con la comisión de un delito, es decir; la relación clara y precisa del hecho atribuido que no es otra cosa, que el principio de imputación necesaria.	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b></p> <p>¿Cómo se debe hacer la calificación jurídica del hecho que se imputa en aplicación al Principio de Imputación Necesaria como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 02</b></p> <p>Describir como debe hacerse la calificación jurídica del hecho que se imputa al aplicar el Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte 2019</p>	Material Probatorio	Elementos de Prueba			
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 03</b></p> <p>¿Cómo debe ser el material probatorio en aplicación del Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 03</b></p> <p>Describir como debe ser el material probatorio en aplicación del Principio de Imputación Necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019</p>		-Principio de Legalidad			
				-Principio de Defensa			

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIA	Ítems
Descripción de la conducta atribuida al acusado	Cómo	¿Por qué, para garantizar el derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte; es importante saber donde sucedieron los hechos?
	Donde	¿Por qué para cumplir con los requisitos de la Imputación necesaria que garantice el Derecho a la Defensa, es necesario que se establezca cuando el acusado realizo la conducta que se le atribuye?

	Quando	¿Cómo han sucedido los hechos imputados al acusado?
Calificación jurídica del hecho que se imputa.	Tipo penal	¿La conducta atribuida al acusado, está encuadrada en la norma penal como delito?
	Grado de Intervención.	¿Por qué será importante que en la acusación se describa cuál ha sido el grado de participación del acusado, para garantizar el derecho a la defensa?
	Condición del Imputado	¿Por qué es importante como garantía del derecho a la defensa, conocer cuál es la sanción penal del delito imputado al acusado?
Material Probatorio	Elementos de Prueba	Dentro del Distrito Judicial de Lima Norte, ¿Quién es el titular de la acción Penal que tiene la carga de la prueba
	Principio de Legalidad	¿Porque el principio de Legalidad, es un derecho fundamental de la persona acusada de un delito?
	Principio de Defensa	Porque el Principio de defensa no es otra cosa que el derecho a la imputación necesaria.



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TITULO:**

**“Principio de Imputación Necesaria como Garantía del Derecho a la Defensa en el Distrito judicial de Lima norte, 2019”**

Entrevistado : \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Institución : \_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL**

**Describir ¿Cómo debe plantearse la Imputación necesaria, para que garantice el Derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?**

**Preguntas:**

1. Desde su posición, ¿considera usted que cuando el Fiscal hace una imputación de cargos debe describir cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la imputación necesaria debe hacerse de manera progresiva?

¿Por qué?

.....

.....

3. ¿En qué momento considera usted que debe exigirse la aplicación del Principio de Imputación Necesaria?

.....

.....

4. ¿Considera usted que existe un vacío legal en cuanto al Principio de Imputación Necesaria?

.....

.....

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS 1**

**Descripción de la conducta ilícita que se atribuye al acusado conforme a los parámetros del Principio de Imputación Necesaria, como garantía del Derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.**

#### **Pregunta:**

5. ¿Por qué dentro de la descripción de la conducta atribuida al imputado o acusado se debe señalar el espacio o lugar donde sucedieron los hechos y en qué momento?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVOS ESPECIFICOS 2**

**Describir que elementos deben ser valorados cuando se hace la calificación jurídica de la conducta ilícita atribuida, a fin de cumplir con el principio de imputación necesaria, que garantice el Derecho a la Defensa en el distrito Judicial de lima norte, 2019.**

**Pregunta:**

- 6. Cuál es su criterio ¿se está cumpliendo con hacer una correcta calificación jurídica del hecho atribuido? ¿Qué sugiere que se puede hacer para mejorar?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVOS ESPECIFICOS 3**

**Describir bajo qué Principios y criterios debe valorarse el caudal probatorio a fin de garantizarse el derecho a la defensa de la persona imputada o acusada en la comisión de un ilícito penal en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.**

**Pregunta:**

7. ¿Qué principios considera usted que deben aplicarse cuando se valora el caudal probatorio, a fin de satisfacer el principio de Imputación Necesaria?

.....

.....

.....

8. ¿Qué problemas observa usted que se presentan en la práctica, con respecto a los elementos de prueba o pruebas que sostienen las imputaciones fácticas en las denuncias formalizadas o requerimiento acusatorio?

.....

.....

.....

<b>SELLO Y FIRMA</b>



### Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Noel Alcas Zapata, docente de la Escuela de Postgrado de la UCV y revisor del trabajo académico titulado **“Principio de Imputación Necesaria, como Garantía del Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial Lima Norte, 2019”** de la estudiante **Consuelo Elizabeth Garcia Diaz**; y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud constato 8% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la universidad César Vallejo.

Lima, 7 de julio del 2019

---

Dr. Noel Alcas Zapata

DNI: 06167282



Feedback Studio - Google Chrome  
 es.turmin.com/app/ctrlsAmf/so=1157642676664/87574820261+104893148

feedback studio Consuelo Elizabeth GARCÍA DÍAZ TESIS\_FINALIZADO...CONSUELO.GARCIA\_DIAZ.docx 70 2 de 8

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**Principio de Imposición Necesaria como Garantía del Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial Lima Norte, 2019.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**  
 Dr. Consuelo Elizabeth García Díaz  
 (ORCID: 0000-0001-7903-7377)

**ASESOR:**  
 Dr. Noel Álvaro Zapate  
 (ORCID: 0000-0001-2505-4776)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
 Derecho Penal y Procesal Penal

**Resumen de coincidencias**

8 %

Se están usando fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida...	2 %
2	Entregado a Universida...	1 %
3	Entregado a Universida...	1 %
4	Entregado a Parafiducia...	<1 %
5	repositorio.uv.edu.pe	<1 %
6	etipacion.lucerna.edu.ec	<1 %
7	Entregado a Universida...	<1 %

Página: 1 de 41    Número de palabras: 15063

Escribe aquí para buscar

Text-only Report    High Resolution



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

GARCIA DIAZ, CONSUELO ELIZABETH

D.N.I. : 10730037

Domicilio : Ms. Lt. 13-Jardines de Shangri-La

Teléfono : Fijo : 5510838 Móvil 983721548

E-mail : consueloegd@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRA

Mención: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

GARCIA DIAZ, CONSUELO ELIZABETH

Título de la tesis:

PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA, COMO

GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL

DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2019

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,  
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 20/09/2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

### ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Consuelo Elizabeth, GARCIA DIAZ

INFORME TÍTULADO:

PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA, COMO  
BARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL  
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2019

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN